

AGOSTO 2020

CIRCULAR

ASUNTO: COVID-19

CIRCULAR ACERCA DEL ACUERDO 46/2020 DE 20 DE AGOSTO, EN EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR LA COVID-19, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Se modifican algunas medidas aprobadas anteriormente. **Entrará en vigor el día 22 de agosto de 2020.** A modo de resumen, ya que la publicación es muy extensa:

Es necesario reforzar el uso de la mascarilla (...) que en las piscinas pasa a ser obligatorio en todo momento salvo durante el baño.

Aforos máximos permitidos:

- Como **regla general**: el 50%
- **Entierros**: 50 personas
- **Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles**: 150 personas en espacios al aire libre o 100 en espacios cerrados.
- **Visitas en grupo a museos, salas de exposiciones, monumentos y otros equipamientos culturales**, incluida la actividad de **guía turística**: 10 personas.
- **Hostelería, restauración y sociedades gastronómicas**: en el interior, no podrá superar el 50% en barra, y si es en mesa, no podrá superar el 75% del aforo en el caso de salas de hasta 40 comensales y del 50% en el caso de más de 40 comensales. Se prohíbe cualquier actividad de restauración que se desarrolle de pie, como cócteles o similares. Se mantiene el aforo máximo del 80% en las terrazas al aire libre que tengan autorizadas estos establecimientos.
- **Ocio nocturno**, se extiende la medida de cierre a **discotecas, salas de fiesta, pubs y karaokes, bares especiales, ciber-café, café cantante y café teatro, bolera, salas de exhibiciones especiales, locales multiocio**, si bien se permite a estos establecimientos la apertura de terrazas al aire libre, sujeta a las mismas limitaciones que para hostelería y restauración.

Algunas medidas concretas:

2.1. Medidas de higiene y prevención exigibles a todas las actividades.

Con carácter general, (...) serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las siguientes medidas de higiene y prevención:

- a) El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación (...)

1.º) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados (...)

2.2. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

1. Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, diariamente y de manera regular, la limpieza y desinfección de las instalaciones.

3.6. Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales

abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales.

1. *Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales no podrán superar el 50% de su aforo total.*

3.10. Establecimientos de hostelería y restauración y sociedades gastronómicas.

- *El aforo para consumo en el interior de los establecimientos a los que se refiere este apartado no podrá superar el 50% en barra, y si es en mesa, no podrá superar el 75% del aforo en el caso de salas de hasta 40 comensales y del 50% en el caso de más de 40 comensales.*
- *El consumo dentro del local podrá realizarse en barra o sentado en mesa, o agrupaciones de mesas (...)*
- *Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitarán su aforo al 80% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año.*
- *En todo caso, deberá garantizarse una distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5 metros, con un máximo de 10 personas por mesa o agrupación de ellas.*
- *Se suprime cualquier actividad de restauración que se desarrolle de pie, como cócteles, o similares.*

3.11. Condiciones para ocupación de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos.

1. *La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el 50% de su aforo.*

Ante la extensión de la publicación, y la dificultad de plasmar el contenido o un resumen del mismo en una sola circular, para cualquier duda o consulta contacten con Asesoría Jurídica de FES.

Segovia a 21 de agosto de dos mil veinte.

Luis Pérez Sánchez-Laulhé

Asesoría Jurídica.